



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Radicado No. 68001400-3020-**2021-00345-00**

La demanda propuesta por **ELUDIA SANGUINO MANTILLA** contra **CARLOS ANDRES PEREZ SANTOS, PEDRO ALEXANDER PEREZ SANTOS y MARIA MERCEDES SANTOS PEDRAZA**, fue subsanada en tiempo, y una vez revisada la misma para su calificación, se encuentra que, respecto al punto (IV) del auto inadmisorio, se informó por parte del apoderado que todos los demandados residen en la manzana H Casa 1 Barrio Bariloche de Piedecuesta Santander, por tanto, la misma ha de ser rechazada en consideración a que, dentro del asunto, no se debate ningún derecho real de inmueble, sino lo que se pretende es la cancelación de la obligación contenida en las Actas de Conciliación allegadas como base de ejecución, las cuales fueron elevadas y tramitadas ante la autoridad competente del citado municipio, por lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P., queda claramente demostrado que el asunto, no podrá ser tramitado por esta sede judicial, ya que la ubicación de los demandados no atañe a la competencia de los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga.

En consecuencia, en recta aplicación de la norma antes citada, el Juez competente para conocer de la presente demanda es el Juez del lugar de domicilio y residencia de los demandados, por lo que es necesario remitir la presente demanda para su conocimiento a los Juzgados Civiles Municipales de Piedecuesta Santander, a través de la oficina de reparto de dicha localidad.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: **REMITIR** por competencia en razón al factor territorial, la presente demanda Ejecutiva instaurada por **ELUDIA SANGUINO MANTILLA** contra **CARLOS ANDRES PEREZ SANTOS, PEDRO ALEXANDER PEREZ SANTOS y MARIA MERCEDES SANTOS PEDRAZA**, a los Jueces Civiles Municipales de Piedecuesta Santander - Reparto, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Por Secretaría, envíese la presente demanda a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES** de Piedecuesta Santander - Reparto, por intermedio de la oficina judicial, para que proceda con lo de su



competencia, previas constancias de rigor en el Sistema Justicia XXI.
OFICIESE.

Notifíquese y Cúmplase¹,
CYG//

Firmado Por:

**NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c342d332fe6da23a31ff8495b388ab227a0c22640ae0aa24d29af20fdd51617a
Documento generado en 08/07/2021 01:47:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 116 del 09 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.